

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0044-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

QUE, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que el Director General de Aviación Civil es su máxima autoridad;

QUE, en virtud del Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

QUE, la Ley Ut Supra, en el artículo 6, numeral 14, literal a), establece como una atribución de la Dirección General de Aviación Civil, entre otras, la siguiente: “*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento...*”;

QUE, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, es poseedora de un permiso de operación para para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), permiso de operación vigente por un plazo de dos (2) años, contados a partir del 30 de mayo del 2024;

QUE, con oficio Nro. PETRO-AVQ-2026-0032-O de 13 de febrero de 2026, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DGAC-2026-0393-E, a través del cual el Coordinador General de Aviación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, solicita el inicio de la renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

QUE, según memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0166-M de 26 de febrero de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la mencionada compañía;

QUE, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe con memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0699-M de 02 de marzo de 2026, en el que señala que la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROCUECUADOR mantiene una póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 22 de abril de 2026.

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0347-M, de 04 de marzo de 2026, en relación con la solicitud de renovación del permiso de operación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, señala que dicha empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la renovación del referido permiso; y, que, en el ámbito de sus competencias, no existe inconveniente para

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0044-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

que el trámite continúe su curso regular hacia la renovación del permiso de operación correspondiente.

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0044-M de 04 de marzo de 2026, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, recomienda que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, puede continuar con el trámite de renovación de su Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0061-M, de 11 de marzo de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, en su análisis legal, señala que, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de orden legal, así como el pago de los derechos correspondientes, no existe objeción alguna para que se atienda favorablemente la solicitud presentada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, a fin de autorizar la renovación del permiso de operación para el desarrollo de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

QUE, la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0567-M, de 25 de marzo de 2026, informó que, una vez revisados los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión Interna de Tesorería, se desprende que la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con RUC Nro. 1768153530001, no mantiene valores vencidos ni obligaciones pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil, conforme consta en el estado de cuenta adjunto;

QUE, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, encargada a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0298-M de 06 de abril de 2026, en función de los informes presentados por las Direcciones Administrativa, Financiera, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con la documentación habilitante y el análisis realizado, recomienda atender de manera favorable el pedido de renovación del permiso de operación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y, emitir el acto administrativo correspondiente;

QUE, la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Renovar a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (a la que en adelante se le denominará “La Permissionaria”) el permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Permissionaria realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

La Permissionaria deberá notificar o tramitar oportunamente cualquier cambio en sus especificaciones operacionales o línea de capacidades, así como realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad para la revisión de los manuales y documentos que correspondan o cualquier cambio que no conste en el Permiso original.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por la Dirección de Certificación

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0044-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 31 de mayo del 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - En caso de que la "Permisoria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá iniciar un nuevo proceso de certificación.

ARTÍCULO QUINTO. - La Permisoria tendrá su Base principal de operaciones y mantenimiento en el hangar de aviación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito; y, que la Sub-Base está prevista en el hangar de Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR en Lago Agrio.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub - base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para autorización correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la permisoria y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. - La Permisoria obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Permisoria remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la Empresa Pública.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Permisoria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, el contrato de seguros que cubre el riesgo que la actividad genere.

ARTÍCULO NOVENO. - La Permisoria enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Permisoria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Permisoria está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad operacional.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0044-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - El presente acto administrativo deja sin efecto al emitido con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0058-R de 29 de mayo de 2024 y la presente renovación entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0298-M

Copia:

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señor Abogado
Gustavo Andrés Sarmiento López
Abogado 2

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbita Peláez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

gs/mq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400